



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 166/2018
ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO,
ESTADO DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,** con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Ernesto Roger Munro Jr. y Raúl Gerardo Celaya Núñez, quienes se ostentan como Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada de la constancia de mayoría de la elección constitucional del Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, de diez de junio de dos mil quince. 2. Copia certificada del Acta número sesenta y cinco de sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho. 3. Certificaciones de los acuerdos número dos y doce tomados por el Ayuntamiento de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, de siete de septiembre de dos mil dieciocho. 4. Dos Boletines Oficiales del Gobierno del Estado de Sonora de siete y trece de agosto de dos mil dieciocho. 5. Copia certificada del oficio SIN/0780/2018 de nueve de agosto de dos mil dieciocho. 6. Copia certificada del oficio número 7797-I/18 de ocho de agosto de dos mil dieciocho. 7. Copia simple de diversos antecedentes legislativos de la norma impugnada. 	<p>37596</p>

Documentales recibidas el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de septiembre de dos mil dieciocho.

Con el escrito de demanda y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer Ernesto Roger Munro Jr. y Raúl Gerardo Celaya Núñez, quienes se ostentan como Presidente y Secretario del Municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora, contra el Congreso, la Diputación Permanente, la Gobernadora y el Director General del Boletín Oficial y de Archivo de Gobierno, todos de la entidad, en la que impugnan lo siguiente:

"1.- Se demanda de estas Autoridades:

Del Congreso del Estado de Sonora, la aprobación de: la **LEY NÚMERO 288 QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA, DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, que realizó en sesión de 8 de agosto de 2018, de acuerdo al contenido de su artículo único, cuyo contenido es:

ARTÍCULO ÚNICO.- 'Se reforman los artículos 2o, apartado A, fracción V, párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo y Apartado B, 22, párrafo vigésimo

cuarto, 31, párrafo tercero, 64, fracciones XIII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXIV-BIS A, XXV, XVII BIS y XXXI, 67, párrafo segundo, inciso G) y párrafo sexto, 79, fracciones IX y XII, 80, fracción III, 116, 140, 143, 146 y 163, párrafo primero; asimismo, se deroga el artículo 148-A y se adicionan los artículos 25-F, 42, párrafo tercero, 50, párrafo segundo, 53, párrafos segundo y tercero, 67, párrafo segundo, inciso A), párrafo segundo, 67 Ter, **79, fracción VII, párrafo segundo, 81, párrafo cuarto, 117, párrafo quinto, 150, párrafo quinto, un Título Noveno y un artículo 166, todos a la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:...**

Este artículo nos remite al total contenido de esas reformas y adiciones que aparecen en su publicación y que comprenden los artículos 2o, apartado A, fracción V, párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo y Apartado B, 22, párrafo vigésimo cuarto, 31, párrafo tercero, 64, fracciones XIII, XIV, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXIV-BIS A, XXV, XVII BIS y XXXI, 67, párrafo segundo, inciso G) y párrafo sexto, 79, fracciones IX y XII, 80, fracción III, 116, 140, 143, 146 y 163, párrafo primero; asimismo, se deroga el artículo 148-A y se adicionan los artículos 25-F, 42, párrafo tercero, 50, párrafo segundo, 53, párrafos segundo y tercero, 67, párrafo segundo, inciso A), párrafo segundo, 67 TER, 79, fracción VII, párrafo segundo, 81, párrafo cuarto, 117, párrafo quinto, 150, párrafo quinto, un Título Noveno y un artículo 166, todos a la Constitución Política del Estado de Sonora, mencionados en la transcripción del artículo ÚNICO inserto y además, que pueden verse en el anexo a esta demanda controversial, que comprende precisamente la Ley número 288 citada, en la cual aparece textualmente el contenido publicado oficialmente en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

De la Diputación Permanente, la expedición de esta LEY NÚMERO 288, de 13 de agosto de 2018, de acuerdo con el contenido de la publicación oficial aparecida en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de esa fecha, en que consta tal acto y que se acompaña como medio probatorio de nuestra parte, por ese DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, según en ese documento de publicidad lo reconoce la propia Gobernadora del Estado de Sonora, CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO el día 13 de agosto de 2018, en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Sonora y en el artículo PRIMERO TRANSITORIO, esa autoridad legislativa dispuso la entrada en vigor de la ley al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, 'previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que ermitan los Ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley para los efectos dispuestos por el Artículo 163, de la Constitución Política del Estado de Sonora'.

Ese mismo día 13 de agosto de 2018, la Ley aprobada del (sic) inicio el 8 de agosto de 2018, por el Congreso Local y expedida por (sic) Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, fue remitida por este último órgano, al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, a cargo de la Gobernadora del Estado de Sonora, CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, para los efectos que corresponden a su alta investidura y, en su caso, para que ordenara la publicación, lo que realizó el 13 de agosto de 2018, acto que se reclama de la Gobernadora del Estado de Sonora, en vía de consecuencia de los actos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

inconstitucionales atribuidos al Congreso del Estado y a la Diputación Permanente del mismo.

Y finalmente, se demanda al Director General del Boletín Oficial y archivo del gobierno del Estado, por lo que respecta a la publicación de la ley 288 objetada por esta demanda, lo que ocurrió en el Órgano de Difusión oficial del Estado el día 13 de agosto de 2018; esta denuncia es en vía de consecuencia de las inconstitucionalidades planteadas y para efecto de que la invalidez de los actos, atañe a este de (sic) medio de publicación.

Se demanda la invalidez del proceso legislativo realizado y que culminó con la publicación y entrada en vigor de tales normas generales, dadas las inconstitucionalidades, incongruencias e inconsistencias advertidas en el desarrollo de ese procedimiento y que se destacan en los conceptos de invalidez, por derivar en las inconstitucionalidades que más adelante se señalará, por vicios propios y los previamente señalados a cargo de la Legislatura Local en su intervención por los órganos mencionados.

La Gobernadora del Estado de Sonora, el mismo día, 13 de agosto de 2018, recibió la Ley 288, objetada y ordenó ese mismo día 13 de agosto de 2018, su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora correspondiente al Tomo CCII, Número 13, Sección II, correspondiente al mismo día 13 de agosto de 2018, de acuerdo con esta publicación, se advierte que expresamente la Ley 288, se expidió por la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora el día 13 de agosto de 2018 y de la misma publicación oficial conocida, también se infiere que dicha Ley 288, fue remitida previo a su publicación, al Poder Ejecutivo a cargo de la Gobernadora del Estado, CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO y esta la recibió, todo el mismo lunes 13 de agosto de 2018; es decir, en esa misma fecha 13 de agosto de 2018, se llevaron a cabo todos los actos de expedición por la Diputación Permanente, Acuerdo 454 del Congreso del Estado que ordena su remisión al Poder Ejecutivo; la recepción de la Gobernadora de esta Ley, su orden de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y la propia publicación de esta Ley 288 que se impugna.

Se demanda la invalidez de tales actuaciones legislativas, incluyendo las correspondientes a la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora, llevadas a cabo en el desarrollo del proceso legislativo seguido que llevaron a la expedición de la Ley 288 impugnada, la remisión al Ejecutivo Estatal para su intervención en dicho proceso, de una ley expedida por la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora.

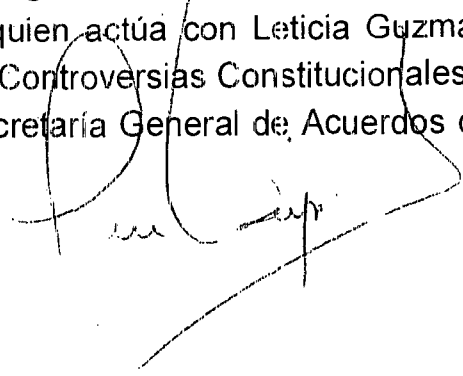
Además, derivado de los vicios propios advertidos en el proceso legislativo y como consecuencia de ellos, se pide la inconstitucionalidad del acto de publicación que se ordenó y realizó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; todos estos actos, omisiones y normas generales son materia de impugnación en la vía escogida, por considerarlas inconstitucionales en el fondo y la forma previstas en la ley, tal y como más adelante se señala, destacando

la ausencia en la Constitución del Estado de Sonora previa a la Ley 288 contrariada, de un sistema de control constitucional, por tanto estimamos aplicables las reglas del artículo 105, de la Constitución Local, como en seguida se expresa.”

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero², y 88, fracción I, letra e, y fracción II del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de trece de marzo de dos mil dieciocho³, **túrnese este expediente *******, como instructora del procedimiento.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



AVAR

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que le corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás ministros por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el orden de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una instancia para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...)

Artículo 82. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: (...)

- 1. las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales:
 - a) las que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controvertan distintos preceptos o disposiciones legales, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...)
 - b) las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra instancia, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...)

De conformidad con lo comunicado mediante oficio SGA/MFEN/84/2018 de ocho de enero de dos mil dieciocho, suscrito por la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.